

///Carlos de Bariloche, 28 de abril de 2026.-lc

**VISTOS:** Los autos caratulados: "G.M.G. C/ N.H.E. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS" - BA-00686-F-2026.-

**Y CONSIDERANDO:** Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes. del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día **04.06.25** en el expediente principal "GIRARDO, MARIA GUADALUPE C/ NAGLE, HERNAN EDUARDO S/ ALIMENTOS (DIGITAL)" - BA-02338-F-0000 - N° SEON D-3BA-971- F2022.-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en fecha **23.06.25**, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

**RESUELVO:**

- 1) Tener por presentada a la Sra <.M.G. y por parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-
- 2) Por promovida ejecución contra el Sr. <.H.E. a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de <.5. con más el **45%** de la liquidación aprobada -<.5.- presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-
- 3) Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado. El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible, debiendo la parte interesada efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (AC. 31/21 STJ). Deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado el diligenciamiento del mismo.-

Hágase saber a la parte acreedora que una vez cumplido el plazo de la notificación indicada en el apartado 5 de la presente sin oposición de la contraria en los términos allí indicados, se procederá a autorizar el cobro de las sumas que se depositen en la cuenta de autos.-

- 4) Informado que sean los datos bancarios, líbrese oficio a la empleadora B.d.l.N.A. a fin de que traben embargo ejecutorio sobre las sumas que por todo concepto perciba el demandado Sr. H.E.N. DNI 2. hasta cubrir la suma de <.5. (liquidación aprobada en

autos principales) con más el 45% -5. presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución; en las proporciones del decreto nacional n° 484/87, asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores, la carátula del expediente en que fueran trabadas, Juzgado que lo ordenó, monto del embargo y fecha aproximada de finalización de la medida. Hágase saber a la empleadora que los importes embargados se depositarán del 1 al 10 de cada mes en la cuenta abierta a nombre de éstos autos debiendo la parte informar número y CBU de dicha cuenta en el oficio respectivo. El oficio deberá ser recibido por personal jerárquico de la entidad.-

5) Efectivizada que sea la medida ordenada, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 2 de la presente resolución -depositándolos en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos y cuyos datos deberán constar en la cédula-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

Código para contestar demanda: CKDO-SWNG

6) Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

7) Cumplida que sea la notificación del apartado 5, se procederá a vincular a la parte ejecutada que cuente con patrocinio letrado en los autos principales y a dejar debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

8) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-